

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°004-2023-MPU-ALC-GM

Contamana,

16 MAY 2023

VISTO:

El OFICIO N°089-2023-GRL-GSRU-C, de fecha 15/04/2023, el "INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE SALUD" de fecha 18/03/2023; el Informe N° 044-2023-MPU-A-GRD, de fecha 20/04/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Ley N° 30230 – Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1200, referidos a la competencia para ejecutar la ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante el cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE**, con el objeto de regularizar los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la visita de Inspecciones de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE; sobre el particular, el artículo 17° indica: "Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento", según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". No obstante, el numeral 15.3, del artículo 15° precisa: "Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE";

Que, el Artículo 4°, del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM¹, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades";

Que, el **Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, la Ley N° 30619, Ley que Modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Artículo Único. Modificación de la Ley 28976, Modificase el artículo 11° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene VIGENCIA DE DOS AÑOS, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la INSPECCIÓN SE REALIZA DE MANERA POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de

¹ Se invoca la aplicación del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, por cuanto la solicitud del administrado fue presentada durante la vigencia de la misma.

sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal";

Que, mediante **OFICIO N°089-2023-GRL-GSRU-C**, de fecha 15/04/2023, el Gerente Sub Regional de Ucayali, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, expida informe de defensa civil a favor de los terrenos del EE.SS. de Salud Contamana del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO";

Que, mediante "INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE SALUD" de fecha 18/03/2023, suscrito por los "PROFESIONALES PARTICIPANTES EN EL ITSE" Ing. Andre Gary Godier Mestanza, con registro CIP 229174, Arquitecto Jarl Marino Celedonio Aquino, con registro CAP 16623, Arquitecto Dennis Willy Salazar Ambicho, con registro CAP 16816, Jorge Akio Guerra Kaqui, con registro CIP 243649, llegaron a la conclusión general que el HOSPITAL II - 1 DE CONTAMANA NO cumple con las condiciones generales de seguridad en edificaciones;

Que, mediante **Informe N° 044-2023-MPU-A-OGRD**, de fecha 20/04/2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, comunica que su oficina efectuó la inspección técnica del HOSPITAL II - 1 DE CONTAMANA, advirtiendo lo siguiente: i) El Sistema estructural no cumple con las Normas e-30 N.T.S 110, los vidrios deben ser templados, el aire acondicionado no es lo ideal; ii) Falta señalización, el sistema eléctrico no cuenta con protección, los cables están libres poniendo en peligro la integridad física de las personas que allí toman sus alimentos; iii) El extintor que esta en la casa de fuerza esta vencido, los cables no tienen el aislamiento de protección, la baranda de seguridad del reservorio de agua esta en mal estado, el sistema contra incendio esta **INOPERATIVA** en caso de incendio no funcionaria, en el Auditorio los cables están expuestos, el cielo raso esta a punto de colapsar en resumen no reúne las condiciones de seguridad. En consecuencia, recomienda al referido nosocomio tomar las medidas pertinentes para evitar desgracias que lamentar;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se pudo advertir que los "PROFESIONALES PARTICIPANTES EN EL ITSE" mediante "INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE DE DETALLE PARA ESTABLECIMIENTO DE SALUD" de fecha 18/03/2023, concluyeron que el HOSPITAL II - 1 DE CONTAMANA **NO CUMPLE** con las condiciones generales de seguridad en edificaciones; asimismo, mediante **Informe N° 044-2023-MPU-A-OGRD**, de fecha 20/04/2023, el **Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres**, comunica que su oficina efectuó la inspección técnica del **HOSPITAL II - 1 DE CONTAMANA**, advirtiendo que: i) El Sistema estructural no cumple con las Normas e-30 N.T.S 110, los vidrios deben ser templados, el aire acondicionado no es lo ideal; ii) Falta señalización, el sistema eléctrico no cuenta con protección, los cables están libres poniendo en peligro la integridad física de las personas que allí toman sus alimentos; iii) El extintor que esta en la casa de fuerza esta vencido, los cables no tienen el aislamiento de protección, la baranda de seguridad del reservorio de agua esta en mal estado, el sistema contra incendio esta **INOPERATIVA** en caso de incendio no funcionaria, en el

Auditorio los cables están expuestos, el cielo raso está a punto de colapsar en resumen no reúne las condiciones de seguridad; consecuentemente, corresponde expedir el acto administrativo mediante el cual se tenga por **CONCLUIDO** el procedimiento de **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)** del establecimiento de salud denominado: **HOSPITAL II-1 CONTAMANA**, y por ende declarar **IMPROCEDENTE** la expedición del **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)**, por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 136-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 26/05/2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Gerencia Municipal, resolver según el siguiente detalle: i) **TÉNGASE** por concluido el procedimiento de **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)** del establecimiento de salud denominado: **HOSPITAL II-1 CONTAMANA**; ii) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la expedición del **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)**, por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como en lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N°182-2023-MPU-ALC, de fecha 15 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE** por concluido el procedimiento de **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)** del establecimiento de salud denominado: **HOSPITAL II-1 CONTAMANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la expedición del **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)**, a favor del establecimiento de salud denominado: **HOSPITAL II-1 CONTAMANA**, por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones, conforme lo establecido en por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER** la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. –**ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Econ. Hugo Pompo Tuesta Sakiaña
GERENTE MUNICIPAL